

LA PLATA, 20 MAY 2015

VISTO el expediente N° 2145-48497/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 23/07, la Disposición de esta Dirección Provincial N° 2323/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 125735, con fecha 7 de octubre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a HONEKER JOSÉ y HONEKER ROQUE (ex Engomadora del Oeste S.H.) (C.U.I.T. N° 30-59824242-5), sito en la calle Beláustegui N° 1693 Esq. Calle Río Luján, de la localidad de Jáuregui, partido de Luján, cuyo rubro es Tejeduría, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre tres (3) aparatos sometidos a presión (una caldera, y dos tanques pulmones de aire comprimido de 350 y 500 litros), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 2323/14;

Que se ha expedido el área técnica considerando procedente el levantamiento de la clausura preventiva impuesta, en atención a que se han realizado los pertinentes ensayos, entendiéndose que correspondería, sin perjuicio de ello, intimar a la firma a realizar ciertas tareas;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, y de acuerdo con lo establecido en la Leyes N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

